

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad: 2020-249

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para correr traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado frente a la reforma de la demanda admitida por auto del 16 de febrero del año que avanza. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede observa el despacho que la parte ejecutada presentó oportunamente la excepción de mérito que denominó “pago”, frente a la reforma de la demanda admitida por auto del pasado 16 de febrero hogaño. En consecuencia, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de la mencionada excepción de fondo militante en los folios 19 y 20 del expediente digital, **por un término de diez días**, dentro de los cuales, la ejecutante podrá pronunciarse sobre ella, aportar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d545ac105a8b58fe70ba2fa01981729f9b3d0c0a912367600e5a99b353963

e

Documento generado en 22/04/2021 04:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE REFORMA DE DEMANDA

paola silva <paosilv1995@gmail.com>

Vie 26/02/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (374 KB)

ESTADO DE RESULTADO GYMNASIO (2).xlsx; CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA.pdf;

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D

RADICADO: 2020-249

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA GALVAN – MADRE M.V.B.G

DEMANDADO: JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVO ALIMENTOS.

PAOLA MARCELA SILVA PEREZ, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.1 098 764 675 de Bucaramanga, con número de tarjeta profesional 317856 del C.S. de la J.; obrando como apoderada judicial de **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga; respetuosamente procedo a contestar la reforma de la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, si bien el señor JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK no ha realizado el pago total de la cuota de alimentos, no es cierto que sea sin mediar justa causa. Es de anotar que para las mencionadas fechas se entró en una etapa de aislamiento preventivo debido a la pandemia COVID-19 que obligó a hacer un alto a todas las actividades comerciales y económicas del país, y es por esta razón que mi poderdante no pudo realizar los pagos de las mencionadas cuotas en las fechas estipuladas dado que no podía laborar. Igualmente debe quedar claro que ha cumplido con sus obligaciones en años pasados, y como prueba se anexaran fotos de mudas de ropa dadas a su hija MVBL.

TERCERO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Como ha manifestado mi poderdante en escenarios de conciliación, en el activo proceso que inicio sobre Custodia, visitas y alimentos vigente: Sí es socio de dos empresas, es cierto que realiza actividades económicas, sin embargo, sus viajes mermaron en razón del nacimiento de su hija, pues su crianza es lo más importante para él. Mi poderdante, es socio de una empresa de turismo y en condiciones normales cuenta con la capacidad económica para realizar los pagos de la cuota de alimentos, como lo había venido realizando hasta que se presentó el aislamiento a raíz de la pandemia

COVID-19. Así pues, no es cierto que se encuentre devengando actualmente cuatro millones de pesos mensuales (4'000.000). La misma demandante es consciente de referida situación de precariedad económica pues incluso ha ofrecido dinero a mi poderdante para que este pueda solventar situaciones de su vida cotidiana.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO DADO QUE EXISTIO VIOLENCIA PSICOLOGICA POR PARTE DE LA DEMANDANTE ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ A MI PODERDANTE JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK. Si bien existió medida de protección a favor de la demandante, cabe resaltar que estas medidas se otorgan de carácter inmediato a la mujer en virtud de la ley 1257 del 2008 una vez presente denuncia ante la Comisaria de Familia, lo anterior en ningún caso desvirtúa la presunción de inocencia de mi poderdante; El comisario encontró que existió violencia psicológica por parte de ambos (Adriana Galván y Julián Barajas) por lo cual en su decisión conminó a ambos a asistir a espacios de psicología que pudiera solventar la situación MUTUA, y no exclusiva de mi poderdante, existiendo así agresiones verbales por parte de ambos y violencia intrafamiliar psicológica por parte de ambos, situación que no se ha vuelto a presentar y por la cual mi poderdante invirtió dinero en profesionales psicólogos particulares que lo atendieran a él y a la señora demandante.

Cabe resaltar que no ha habido ni hay en la actualidad proceso por delito de violencia intrafamiliar en la Fiscalía General de la Nación – pues al no existir delito no fue puesto de presente por la demandante ante la jurisdicción ordinaria y tampoco fue remitido a esta por la comisaria de Familia que trato el caso-.

QUINTO: NO ME CONSTA. Efectivamente a mi poderdante se le ha imposibilitado realizar los pagos en la cuarentena como ya se expuso en los hechos anteriores sin embargo ha entregado a la demandante lo que ha podido, pero no me consta que la DEMANDANTE haya gastado la totalidad de sus ahorros, lo anterior teniendo en cuenta que su actividad económica pudo no ser afectada tan negativamente por la PANDEMIA. Como se refirió, la demandante conoce del estado económico precario de mi poderdante, tanto así que ofreció hacerles prestamos de dinero para que subsistiera en sus actividades diarias.

SEXTO: NO ES CIERTO. Como ya se expuso antes, son condiciones de fuerza mayor, sobre las cuales el Gobierno Nacional tomo decisiones radicales deteniendo así el funcionamiento normal de la economía en el país en los periodos de tiempo referidos, lo que impidió que mi poderdante continuara realizando los pagos de la cuota de alimentos. Actualmente ha pagado la totalidad de lo que adeuda, pues el valor solicitado respecto al pago de las mudas de ropa se ha pagado de manera correcta.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Mi poderdante ha realizado los pagos de la cuota de alimentos de manera muy responsable, pero debido al aislamiento y cese de la economía en el país decretado por el gobierno nacional no había podido seguir respondiendo a su obligación, y esta situación no puede estigmatizarlo como un mal

padre o como un padre negligente, SORPRENDE ESTE AFIRMACIÓN CUANDO EL SEÑOR JULIAN BARAJAS HA ESTABLECIDO DE MANERA VOLUNTARIA LA CUOTA DE ALIMENTOS, Y ANTES DE PANDEMIA HABIA APORTADO MÁS DE LO PACTADO A SU MENOR HIJA. Debe quedar claro que el señor Julián Barajas, por concepto del año 2020 Y 2021 no ha pagado ningún tipo de remuneración a sus abogados, incluyendo a la suscrita a quien actualmente debe pago por representación en el presente proceso y el llevado a cabo en el proceso de Custodia, alimentos y visitas –Juzgado 1 familia del Circuito de Bucaramanga.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto no se entiende como se exige por la demandada el pago de dinero ya aportado por el señor JULIAN ANDRES BARAJAS:

1. ALIMENTOS (AUMENTOS ANUALES ADEUDADOS) AÑO 2019:

Si bien es cierto que no se hicieron los pagos teniendo en cuenta el aumento de 6%, es de anotar que tanto mi poderdante como la demandante no tenían presente ese aumento, tanto así que jamás había sido referido o solicitado por la demandante; sin perjuicio de lo indicado mi poderdante solicitó un préstamo y dio a la demandante el pago del porcentaje de aumento correspondiente al año 2019. Se anexará prueba.

2. ALIMENTOS 2020 = AUMENTOS ANUALES ADEUDADO (enero-mayo) Y CUOTAS MENSUALES ADEUDADAS (junio-septiembre):

Mi poderdante no pago oportunamente estos conceptos teniendo en cuenta 1) Tanto la demandante como demandado desconocían el porcentaje anual que debía aumentarse a la cuota cada año, 2) Cuando se puso en conocimiento del Señor Julián Barajas el aporte de referido porcentaje este ya se encontraba en crisis económica producto de la Pandemia por COVID 19 lo que lo llevo a su vez a no pagar oportunamente los meses de junio a septiembre del 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Julián Barajas (Demandado) realizo consignación para pago de estos conceptos el día 24 de enero del 2021 consignado a la cuenta de la demandante la señora Adriana Carolina Galván Flórez el valor de \$2'075.000.00 (DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE) lo cual cubre en su totalidad los valores solicitados por este concepto, de hecho, se entregaron \$31.000 pesos adicionales. Hecho que además se puso de presente en audiencia llevada a cabo en el Juzgado 1 de familia del Circuito de Bucaramanga en el mes de enero, en referencia a un proceso de Custodia, alimentos y visitas. El pago se realizó con un préstamo que solicitó el aquí demandado a sus amigos y familia. Se desconocen los motivos por los cuales el abogado de la parte demandante insiste en este monto, cuando además en audiencia Celebrada en 25 de enero sobre Custodia, Visitas y Alimentos en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga se

puso de presente como prueba este pago, fue reiterado por el señor Julián Barajas, Por la señora Jueza y por la Suscrita.

3. VESTUARIO (CUOTAS ROPA ADEUDADA) 2018,2019 Y 2020:

En escrito de reforma de demanda se solicita el reconocimiento de los valores correspondientes por concepto de vestuario, cuestión que causa extrañeza toda vez que mi poderdante el señor Julián Andrés bajara Lensink ha cumplido a cabalidad con la entrega de mudas de ropa a su menor hija MVBG, así pues se anexaran fotografías de algunas mudas de ropa y artículos comprados a la menor por su progenitor; adicionalmente se anexara denuncia por falsa denuncia contra la señora Adriana Carolina Galván Flórez quien argumento ante Fiscalía General de la Nación que el señor Julián Andrés Barajas no había aportado vestuario a la menor MVBG, cuestión que es totalmente falsa, además argumentó que los atrasos en los pagos correspondían a falta de voluntad del señor Julián Barajas – sin mediar justa causa-, lo cual es falso y de esto la referida tenía conocimiento.

EL COMPROMISO DEL SEÑOR JULIAN ANDRES BARAJAS CON SU HIJA SEGÚN ACTA DE CONCILIACIÓN FUE APORTAR A ELLA MUDAS DE ROPA CON UN VALOR CORRESPONDIENTE APROXIMADO DE 150.000 CADA UNA, DOS VECES AL AÑO ES DECIR UNA OBLIGACIÓN DE DAR EN ESPECIE. EN NINGUN EVENTO SE LE EXIGE ENTREGAR EL MONTO DE \$150. 000.OO A LA SEÑORA DEMÁNDATE, PRETENSIÓN QUE PERSIGUE LA MISMA.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se presenta un incumplimiento sistemático por las razones ya expuestas, ni agravios o afectaciones a los derechos de la menor MVBG pues a la fecha mi poderdante ha cumplido con sus obligaciones como padre, no solo en el ámbito económico sino también en el ámbito afectivo.

DÉCIMO: NO ES CIERTO. No hay interés del procesado en huir del país e incumplir a su hija, son conclusiones sin fundamentos por parte de la demandante. Igualmente, como se ha reiterado en el contenido de la presente contestación, no existen valores adeudados por mi poderdante, a la fecha se encuentra paz y salvo con sus obligaciones, y en el pasado el atraso en las mismas se debió a la crisis económica por COVID 19 que es ampliamente conocida y que en su momento también conocía la demandante. Anexo Contabilidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no ejecutar mandamiento de pago a mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación

pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** Los pagos correspondientes a los aumentos anuales adeudados, así como del valor de las cuotas adeudadas señaladas por la demandada han sido pagadas en su totalidad. Además, el valor de cuotas referidas en la reforma de la demanda como correspondientes a las mudas de ropa de la menor, han sido aportadas por el demandado señor Julián Andrés Barajas Lensink: el valor efectivo que se discute por la demandante no corresponde a montos que se le deban a esta en dinero efectivo, sino que se encuentran en las mudas de ropa efectivamente entregadas hasta la fecha por el señor Julián Barajas a su menor hija.

El pago de los intereses por mora en el pago, ya han sido cancelados.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Negar las medidas cautelares solicitadas por la demandante dado que se ha efectuado el pago de los montos que se adeudaban.

- **FRENTE A LA TERCERA:** Se escuche al señor Julián Andrés Barajas Lensink en el presente proceso dado que ha pagado la totalidad de los montos que se habían solicitado y que en todo caso referida deuda no correspondía a su falta de voluntad como quiso argumentarse por la parte actora, sino correspondió a situaciones de fuerza mayor ligadas a su pérdida de capacidad económica por la PANDEMIA COVID 19.

- **FRENTE A LA CUARTA:** No es problema para el señor Julián Barajas la restricción de salida del país pues su vida se encuentra en Colombia y no tiene planes de salir del país, sin embargo su doble nacionalidad no es argumento suficiente para argumentar que pretende salir de Colombia para evitar el pago de sus obligaciones; es tan clara la voluntad del demandado de continuar en el país que incluso impulso un proceso de custodia solicitando la custodia compartida de la menor, a la que siempre ha dado cariño, amor y estabilidad económica.

- **FRENTE A LA QUINTA:** Que las costas procesales y agencias en derecho sean a cargo de la demandante entendiéndolo que intento solicitar montos de dinero que ya han sido cancelados, y otros de los cuales nunca se incurrió en incumplimiento (mudas de ropa a la menor MVBG). Es una actitud deshonesto presentar como deudas montos ya cancelados por el demandado.

Adicionalmente, la demandada conoció la situación económica de mi poderdante, y sabía que se trataban de motivos de fuerza mayor los que motivaron el incumplimiento del mismo en el pasado, y aun así decide presentar un proceso ejecutivo en su contra.

EXCEPCIONES

1- PAGO

Se presenta la excepción de pago dado que la demandante solicita el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales mi poderdante ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso. Así pues, frente:

ALIMENTOS (AUMENTOS ANUALES ADEUDADOS) AÑO 2019:

Si bien es cierto que no se hicieron los pagos teniendo en cuenta el aumento de 6%, es de anotar que tanto mi poderdante como la demandante no tenían presente ese aumento, tanto así que jamás había sido referido o solicitado por la demandante; sin perjuicio de lo indicado mi poderdante solicitó un préstamo y dio a la demandante el pago del porcentaje de aumento correspondiente al año 2019. Se anexará prueba.

3. ALIMENTOS 2020 = AUMENTOS ANUALES ADEUDADO (enero-mayo) Y CUOTAS MENSUALES ADEUDADAS (junio-septiembre):

Mi poderdante no pago oportunamente estos conceptos teniendo en cuenta 1) Tanto la demandante como demandado desconocían el porcentaje anual que debía aumentarse a la cuota cada año, 2) Cuando se puso en conocimiento del Señor Julián Barajas el aporte de referido porcentaje este ya se encontraba en crisis económica producto de la Pandemia por COVID 19 lo que lo llevo a su vez a no pagar oportunamente los meses de junio a septiembre del 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Julián Barajas (Demandado) realizo consignación para pago de estos conceptos el día 24 de enero del 2021 consignado a la cuenta de la demandante la señora Adriana Carolina Galván Flórez el valor de \$2'075.000.00 (Dos Millones setenta y cinco mil pesos MCTE) lo cual cubre en su totalidad los valores solicitados por este concepto, de hecho, se entregaron \$31.000 pesos adicionales. Hecho que además se puso de presente en audiencia llevada a cabo en el Juzgado 1 de familia del Circuito de Bucaramanga en el mes de enero, en referencia a un proceso de Custodia, alimentos y visitas. El pago se realizó con un préstamo que solicitó el aquí demandado a sus amigos y familia. Se anexará prueba. Se desconocen los motivos por los cuales el abogado de la parte demandante insiste en este monto, cuando además en audiencia Celebrada en 25 de enero sobre Custodia, Visitas y Alimentos en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga se puso de presente como prueba este pago, fue reiterado por el señor Julián Barajas, Por la señora Jueza y por la Suscrita.

3. VESTUARIO (CUOTAS ROPA ADEUDADA) 2018,2019 Y 2020:

En escrito de reforma de demanda se solicita el reconocimiento de los valores correspondientes por concepto de vestuario, cuestión que causa extrañeza toda vez que mi poderdante el señor Julián Andrés bajara Lensink ha cumplido a

cabalidad con la entrega de mudas de ropa a su menor hija MVBG, así pues se anexaran fotografías de algunas mudas de ropa y artículos comprados a la menor por su progenitor; adicionalmente se anexara denuncia interpuesta por el señor Julián Barajas por falsa denuncia contra la señora Adriana Carolina Galván Flórez quien argumento ante Fiscalía General de la Nación que el señor Julián Andrés Barajas no había aportado vestuario a la menor MVBG, cuestión que es totalmente falsa, y de las cuales se aportaron pruebas a la Fiscalía.

EL COMPROMISO DEL SEÑOR JULIAN ANDRES BARAJAS CON SU HIJA SEGÚN ACTA DE CONCILIACIÓN FUE APORTAR A ELLA MUDAS DE ROPA CON UN VALOR APROXIMADO CORRESPONDIENTE DE 150.000 CADA UNA, DOS VECES AL AÑO ES DECIR UNA OBLIGACIÓN DE DAR EN ESPECIE. EN NINGUN EVENTO SE LE EXIGE ENTREGAR EL MONTO DE \$150. 000.OO A LA SEÑORA DEMÁNDATE, PRETENSIÓN QUE PERSIGUE LA MISMA Y QUE NO ES CLARA.

En todo caso no se puede exigir el reconocimiento de intereses moratorios por el incumplimiento de una obligación que no es dineraria.

Resumen de pago realizado a la señora Adriana Carolina Galván Flórez:

Concepto	Pago Solicitado por la demandante	Pago Realizado	ESTADO ACTUAL	Observaciones
Aumentos de cuota alimentaria año 2019	\$288.000.00	Valor de \$288.000.00, pagado a la demandante el día 30 de octubre del 2020.	CANCELADO	Se anexó prueba de este pago en excepciones de la demanda. Se anexará pago también en este documento.
Aumentos de cuota alimentaria año 2020	\$247.000.00	Valor de \$247.000.00 pagado a la demandante el día 24 de enero del 2021.	CANCELADO	Se anexará prueba. Este pago se realizó al mismo tiempo que el valor de las cuotas adeudadas del 2020.
Cuotas alimentarias 2020 (Junio, Julio, Agosto, Septiembre)	\$1.797.760	Valor de \$1.797.760 pagado a la demandante el día 24 de	CANCELADO	Se anexará prueba. Este pago se realizó al mismo tiempo que el valor de los aumentos a las cuotas del 2020.

		enero del 2021.		
Mudas de ropa 2018, 2019, 2020.	\$300.000 (2018) \$636.000 (2019) \$337.080 (2020)	Las mudas de ropa han sido entregadas a la menor MIA VICTORIA GALVAN FLOREZ sin retraso y excediendo incluso los montos aproximados establecidos.	CANCELADO	La obligación de entregar una muda de ropa no se estableció por un valor exacto de \$150.000, siendo esto apenas un aproximado, que en todo caso no obliga al demandado a entregar el valor correspondiente por este concepto a la parte demandante, máxime cuando esta obligación ha sido cumplida a cabalidad. Se anexaron los artículos comprados por el demandado en contestación de demanda y presentación de excepciones.

Frente a los Intereses Moratorios se tiene que:

Intereses moratorios de: Aumento de cuota 2019. Aumento de cuota 2020 y Cuotas de 2020	
Aumento de cuota 2019	\$ 52.920
Aumento de cuota 2020	\$ 14.832
Cuota meses de 2020	\$ 35.955,2
TOTAL	\$ 103.707

Este valor fue CANCELADO por el demandado el día 26 de febrero del año 2021. De hecho se envió un pago correspondiente a un monto mayor: \$150.000. Se anexará prueba correspondiente.

DE LO ANTERIOR SE TIENE QUE A LA FECHA NO HAY MONTOS ADEUDADOS A LA SEÑORA DEMANDANTE ADRIANA CAROLINA GALVÁN FLÓREZ.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

-Las pruebas solicitadas y aportadas en el escrito presentado en excepciones de mérito de la demanda a saber; Interrogatorio de parte, el testimonio de la señorita Camila Andrea Enciso Cárdenas, y los documentos aportados: todas las pruebas documentales y fotográficas.

- Adicionalmente solicito sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Pago correspondiente a porcentaje anual de aumento de la cuota alimentaria 2019.
2. Pago correspondiente a porcentaje anual de aumento de la cuota alimentaria 2020, junto con el pago de la cuota adeudada por los meses de junio, Julio, agosto y septiembre 2020. Hecho conocido por la demandante y su abogado, teniendo en cuenta que el dinero llego a su cuenta, pero además esta situación fue recalcada en audiencia del 25 de enero del 2021 proceso de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS, en juzgado 1r de Familia del Circuito de Bucaramanga.
3. Pago a la demándate por concepto de intereses de mora de fecha 26 de febrero del 2021.
4. Otros elementos que ha comprado el señor Julián Andrés Barajas Lensink para el entretenimiento de su menor Hija. Tener en cuenta estos artículos junto con los ya anexado con anterioridad en contestación de demanda, donde se anexan fotografías de mudas de ropa.
5. Contabilidad del Negocio del Señor Julián Andrés Barajas Lensink en los meses en los cuales incumplió. Será adjuntado a este documento en formato Excel, realizado por Contadora.

ANEXOS

Con el presente documento se anexa:

- Documentos de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: La señora ADRIANA CAROLINA GLAVÁN FLÓREZ identificada con cédula N° 1 096 605 059 expedida en Bucaramanga, Santander, domiciliada en la Calle 35 N° 4ª – 20 34-49 de Bucaramanga, y al correo electrónico carolinagalvandisenadora@gmail.com, número celular 316 536 8716.

AL DEMANDADO: señor JULIÁN ANDRÉS BARAJAS LENSINK identificado con cédula de ciudadanía N° 1 126 684 060 expedida en Toronto, Canadá, recibe notificaciones en su lugar de domicilio en la carrera 38 # 52-65, Cabecera y al correo electrónico julian.barajas@yoiecotours.com, número celular 320 387 3088.

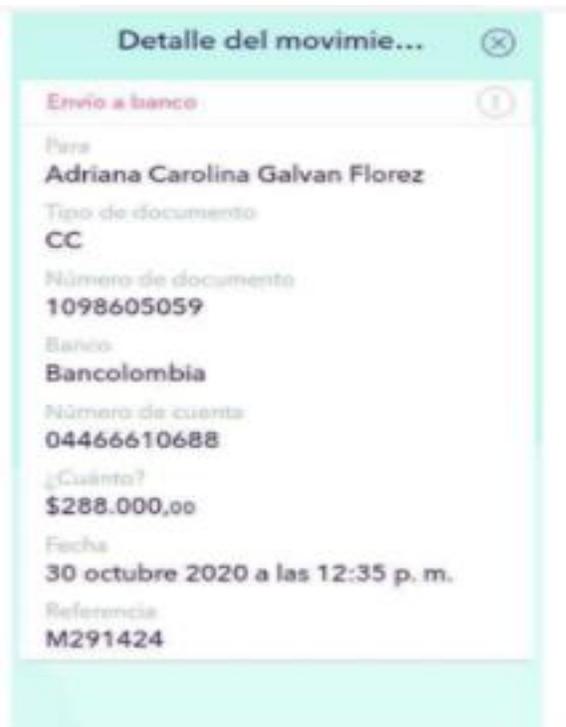
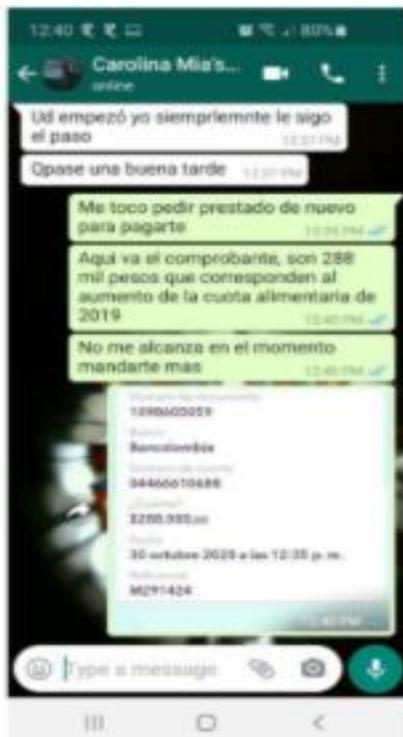
A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Domiciliada en la Calle 60 # 8w-160 casa 93 conjunto residencial Villas de San Patricio, barrio Mutis, Bucaramanga y al correo electrónico paosilv1995@gmail.com, número celular 314 360 6779.

Con acatamiento

Paola Marcela Silva Pérez

PAOLA MARCELA SILVA PÉREZ
CC. 1 098 764 675 de Bucaramanga
T.P. 317856 del C.S. de la J.

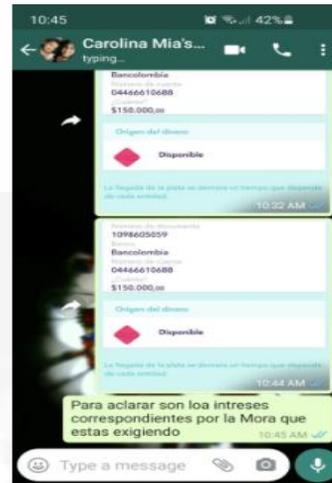
PRUEBA 1:



PRUEBA 2:



PRUEBA 3:



Prueba 4:



PRUEBO 5: SE ANEXARA DE MANERA INDEPENDIENTE FORMATO EXCEL.

[LOGO]

GYMNASIO
Estado de Resultados
Al 31 de diciembre de 2020

	Enero	%	Febrero	%	Marzo	%	Abril	%	Mayo	%
INGRESOS										
Ventas brutas	1.911.000		1.375.000		827.000					
Devoluciones										
Descuentos										
Ventas Netas	1.911.000		1.375.000		827.000		0		0	
Total Gastos de venta	0	0%	0	0%	0	0%	0	#¡DIV/0!	0	#¡DIV/0!
Gastos administrativos										
Sueldos y salarios										
Beneficios y compensaciones										
Impuestos sobre nómina										
Seguros										
Arrendamiento	2.961.554		2.969.839		2.961.554		1.450.400		1.450.400	
Electricidad										
Teléfono										
Agua										
Telefonía celular										
Artículos de papelería										
Mensajería										
Mantenimiento de equipo										
Membresías										
Muebles y equipo de oficina										
Total Gastos Administrativos	2.961.554	155%	2.969.839	216%	2.961.554	358%	1.450.400	#¡DIV/0!	1.450.400	#¡DIV/0!

TOTAL GASTOS OPERATIVOS	2.961.554	155%	2.969.839	216%	2.961.554	358%	1.450.400	#iDIV/0!	1.450.400	#iDIV/0!
--------------------------------	-----------	------	-----------	------	-----------	------	-----------	----------	-----------	----------

UTILIDAD OPERATIVA	-1.050.554	-55%	-1.594.839	-116%	-2.134.554	-258%	-1.450.400	#iDIV/0!	-1.450.400	#iDIV/0!
---------------------------	------------	------	------------	-------	------------	-------	------------	----------	------------	----------

Gastos financieros

Gastos y productos financieros

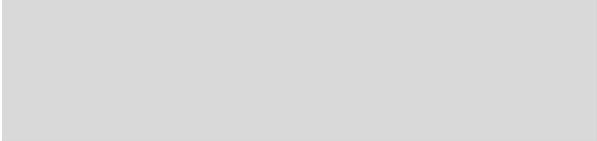
Total Gastos Financieros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
---------------------------------	---	-------	---	-------	---	-------	---	----------	---	----------

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-1.050.554	-55%	-1.594.839	-116%	-2.134.554	-258%	-1.450.400	#iDIV/0!	-1.450.400	#iDIV/0!
------------------------------------	------------	------	------------	-------	------------	-------	------------	----------	------------	----------

Impuestos sobre el ingreso

Total impuestos	\$0,00		\$0,00		\$0,00		\$0,00		\$0,00	
------------------------	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--

UTILIDAD NETA	-\$1.050.554,00	-55%	-\$1.594.839,00	-116%	-\$2.134.554,00	-258%	-\$1.450.400,00	#iDIV/0!	-\$1.450.400,00	#iDIV/0!
----------------------	-----------------	------	-----------------	-------	-----------------	-------	-----------------	----------	-----------------	----------



Junio	%	Julio	%	Agosto	%	Septiembre	%	Octubre	%	Noviembre	%	Diciembre	%
-------	---	-------	---	--------	---	------------	---	---------	---	-----------	---	-----------	---

						210.000		1.585.000		2.181.000		1.684.000	
0		0		0		210.000		1.585.000		2.181.000		1.684.000	
0 #¡DIV/0!		0 #¡DIV/0!		0 #¡DIV/0!		0	0%	0	0%	0	0%	0	0%

2.900.800		3.094.186		3.190.879		3.190.879		3.190.879		1.595.440 184.304		1.595.440 214.261	
						782.520						151.290	

2.900.800 #¡DIV/0!		3.094.186 #¡DIV/0!		3.190.879 #¡DIV/0!		3.973.399	1892%	3.190.879	201%	1.779.744	82%	1.960.991	116%
--------------------	--	--------------------	--	--------------------	--	-----------	-------	-----------	------	-----------	-----	-----------	------

2.900.800	#jDIV/0!	3.094.186	#jDIV/0!	3.190.879	#jDIV/0!	3.973.399	1892%	3.190.879	201%	1.779.744	82%	1.960.991	116%
-----------	----------	-----------	----------	-----------	----------	-----------	-------	-----------	------	-----------	-----	-----------	------

-2.900.800	#jDIV/0!	-3.094.186	#jDIV/0!	-3.190.879	#jDIV/0!	-3.763.399	-1792%	-1.605.879	-101%	401.256	18%	-276.991	-16%
------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	--------	------------	-------	---------	-----	----------	------

0	#jDIV/0!	0	#jDIV/0!	0	#jDIV/0!	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
---	----------	---	----------	---	----------	---	-------	---	-------	---	-------	---	-------

-2.900.800	#jDIV/0!	-3.094.186	#jDIV/0!	-3.190.879	#jDIV/0!	-3.763.399	-1792%	-1.605.879	-101%	401.256	18%	-276.991	-16%
------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	--------	------------	-------	---------	-----	----------	------

\$0,00		\$0,00		\$0,00		\$0,00		\$0,00		\$0,00		\$0,00	
--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--

-\$2.900.800,00	#jDIV/0!	-\$3.094.186,00	#jDIV/0!	-\$3.190.879,00	#jDIV/0!	-\$3.763.399,00	-1792%	-\$1.605.879,00	-101%	\$401.256,00	18%	-\$276.991,00	-16%
------------------------	-----------------	------------------------	-----------------	------------------------	-----------------	------------------------	---------------	------------------------	--------------	---------------------	------------	----------------------	-------------

Acumulado	%
9.773.000	
0	
0	
9.773.000	
0	0%

30.552.250	
398.565	
0	
933.810	
0	
0	
0	
0	
0	
0	
31.884.625	326%

31.884.625 326%

-22.111.625 -226%

0 0,00%

-22.111.625 -226%

\$0,00

-\$22.111.625,00 -226%